

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00873-81-AG/DGFF

Lima, 10 de Setiembre de 1981.

Visto el Oficio N° 822-81-AG-DGFF-DEF/DAF de la Dirección General Forestal y de Fauna, proponiendo que en base al estudio para la fijación de nuevo precio de venta de los productos forestales al estado natural, elaborado por la Región Agraria VII - Tacna, se fije nuevo precio de venta de productos forestales diferentes a la madera al estado natural provenientes de los bosques del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 01641-77-AG/DGFF de fecha 19 Setiembre 1977 que corre a fojas 10 se fijaron para la Zona Agraria VII-Tacna, hoy Región Agraria VIII-Tacna los actuales precios de venta de los productos forestales diferentes a la madera al estado natural, provenientes de los bosques del Estado;

Que por Resolución Directoral N° 027-81-DGFF de fecha 05 Mayo 81 que corre a fojas 14 se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del estudio justificatorio para la fijación de los precios de venta de productos forestales al estado natural;

Que la Región Agraria VIII-Tacna, teniendo en cuenta los actuales costos de extracción de los productos forestales al estado natural y los gastos que representan al Estado la administración y control de los recursos forestales, ha elaborado el estudio para la fijación de precio de venta de productos forestales diferentes a la madera al estado natural;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 084-81-AG de fecha 22 Mayo, 1981; y

Con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. Fijar para la Región Agraria VIII-Tacna, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución el siguiente precio de venta de productos forestales diferentes a la madera al estado natural provenientes de los bosques del Estado, que a continuación se señala:

Especie	Unidad de Medida	Precio Soles Oro
Carrizo (Chusquea sp.)	Unidad	1.00

2. Queda encargada la Región Agraria VIII-Tacna del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

TRANSFIEREN A LOS CONCEJOS PROVINCIALES DE TUMBES Y SULLANA DIVERSAS FUNCIONES

DECRETO SUPREMO
No. 040-81-TC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Municipalidades, Decreto Legislativo No. 51, autoriza la transierencia a las autoridades del Gobierno Local correspondiente, aquellas funciones que corresponda al ámbito municipal y que se encuentren bajo la dependencia de las autoridades del Gobierno Central;

Que análoga previsión establece la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo No. 96;

Estando a lo solicitado por el Concejo Provincial de Tumbes en Oficio No. 0588-81-CPT, de fecha 6 de agosto de 1981;

DECRETA:

Artículo 1°— Transfiérese al Concejo Provincial de Tumbes, las siguientes funciones:

a. De las consideradas por el Art. 18° del Decreto Legislativo No. 51:

- Fijar la ubicación de terminales terrestres;
- Organizar y otorgar licencias de concesión de líneas de transporte terrestre urbano e interurbano, excepto las que rebacen el ámbito de la jurisdicción provincial;
- Regular el transporte colectivo;
- Otorgar permiso para el uso de vehículos menores, tales como carretillas, bicicletas, triciclos y análogos;
- Organizar y mantener los sistemas de señales y semáforos del tránsito peatonal y vehicular;
- Controlar la prestación de los servicios de transporte en los casos de concesiones o autorizaciones que otorga el Concejo.

b. De las consideradas por el Art. 27° de la Ley de Municipalidades, establecer medidas de control de tránsito y del transporte colectivo.

Artículo 2°— El Organismo Regional de Desarrollo de Piura y Tumbes (ORDENORTE) prestará al Concejo Provincial de Tumbes las facilidades y asesorías necesarias para el debido